

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número (0148-2023) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de 26 de octubre de 2023, proferida por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022023-002, adelantado por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante en contra del señor **FERNANDO ARDILA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.569.

AVISO NO. 012

De la Resolución Número (0148-2023) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de 26 de octubre de 2023 "Por medio del cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022023-002, adelantado por presunta Infracción a Normas de Marina Mercante y se ordena su archivo definitivo"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **FERNANDO ARDILA PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.569, respectivamente, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por infringir las normas de marina mercante indicadas en el auto de formulación de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **FERNANDO ARDILA PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.569, a título de sanción **MULTA** por un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$568.400), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO TOTAL del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022023-002, adelantada por violación a normas de Marina Mercante, teniendo en cuenta el pago efectuado con registro de operaciones No. 439312793 de fecha 7 de septiembre de 2023 del Banco Bancolombia, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$568.400).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor **FERNANDO ARDILA PARDO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 85.450.569, en calidad de propietario y/o armador de la embarcación "POCHO" de bandera colombiana identificado con Patente de Navegación No. 1142001067, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículo 68 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo al señor **FERNANDO ARDILA PARDO**, investigado dentro de la investigación referenciada, pese ser enviada la respectiva citación a la dirección física que figura en el expediente, la cual fue devuelta con la anotación de "No reside" y al no contarse con otra dirección física o electrónica del investigado.

El aviso No. 12 es fijado hoy diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar.


CPS ISABELLA RIVERA MÁRMOL
Secretaria Sustanciadora

Se desfija hoy veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CPS ISABELLA RIVERA MÁRMOL
Secretaria Sustanciadora

RESOLUCIÓN NÚMERO (0148-2023) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 26 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio del cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022023-002, adelantado por presunta Infracción a Normas de Marina Mercante y se ordena su archivo definitivo”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76º del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47º y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No.13022023-002 adelantado por presunta violación a Normas de Marina Mercante, en contra del señor **FERNANDO ARDILA PARDO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 85.450.569, en calidad de propietario y/o armador de la embarcación **“POCHO”** de bandera colombiana identificado con Patente de Navegación No. 1142001067, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra perfeccionado y que, no existe causal que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **FERNANDO ARDILA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.569 en calidad de propietario y/o armador de la embarcación **“POCHO”** de bandera Colombiana identificado con Patente de Navegación No. 1142001067.

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado No. 20230003810133193 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGBAR-SCEGBAR-DEOPER-29.25, de fecha 17 de enero de 2023, y radicación interna 132023100139 de fecha 18 de enero de 2023, suscrita por la Teniente de Corbeta MARIA FERNANDA HERANDEZ ROBLES, en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida ARC BP-478, puso de presente a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, la novedad presentada con la MN de nombre "Pocho", cuya tripulación estaba conformada por una mujer, un niño menor de edad y un señor que la operaba, encontrando que, uno de los tripulantes no tiene puesto el chaleco salvavidas por lo cual se le realiza un llamado de atención verbal con el fin que haga uso de este elemento de seguridad marítima. Frente a lo anterior, el operador de la embarcación se molestó por el llamado de atención, manifestando su inconformismo con la "Armada de Colombia" diciendo que se sentía perseguido más no asegurado por la institución, y se negó a presentar su documento de identidad, solo presentó algunos documentos de la MN como la patente de navegación y certificado de propiedad de motor.

Adicionalmente, indicó que el lunes 16 de enero del 2023, siendo las 1200R el señor Juan Camilo Matamoros se acercó a la unidad solicitando reunirse con la señorita TNESP Kateryn Bolaños, Comandante de la Estación de Guardacostas de Barranquilla. En dicha reunión el señor Matamoros aceptó su responsabilidad y manifestó querer pagar el comparendo impuesto por la Autoridad, pero con la salvedad de que este se encuentra a nombre de otra persona que no es él, ya que en los documentos de la embarcación figuraba el nombre del señor Fernando Ardila Pardo, identificado con la CC 85.450.563. y el infractor dice llamarse Juan Camilo Matamoros.

Conforme lo anterior, esta Capitanía de Puerto, luego de conocidos los hechos y no existiendo claridad sobre estos, así como tampoco de las personas involucradas, inició averiguación preliminar mediante Resolución Número (0011-2023) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 16 de febrero de 2023.

Que, luego de culminada la etapa de averiguaciones preliminares, este Despacho encontró méritos suficientes para formular cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por presunta Violación a Normas de Marina Mercante a través de la Resolución Número (0096-2023) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 31 de julio de 2023, en contra del señor **FERNANDO ARDILA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.569 en calidad de propietario y/o Armador de la embarcación “POCHO” de bandera Colombiana identificado con Patente de Navegación No. 1142001067.

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Oficio radicado No. 20230003810133193 MDN-COGFM-COARC-SECARJEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGBAR-SCEGBAR-DEOPER-29.25, de fecha 17 de enero de 2023, y radicación interna 132023100139 de fecha 18 de enero de 2023, suscrita por la Teniente de Corbeta MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ ROBLES, en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida ARC BP-478, tal como consta a folio 1 del expediente original, en adelante E.O.;
2. Resolución No. (0011-2023) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de 16 de febrero de 2023, por la cual se iniciaron averiguaciones preliminares por presunta violación a normas de marina mercante, tal como consta a folio 3 del E.O.
3. Oficio suscrito por el Suboficial Segundo Luis Ortega Marín, jefe de Estación de Tráfico, Vigilancia Marítimo y Fluvial de la Capitanía de Puerto, mediante el cual dio respuesta a requerimiento ordenado al inicio de las averiguaciones preliminares, tal como consta a folio 10 del E.O.
4. Oficio del Ministerio de Transporte No. 2023950667611, suscrito por la señora MELIDA ELENA DEL SOCORRO BEJARANO LEAL, en calidad de inspectora fluvial de Cartagena, cumpliendo lo ordenado en la Resolución No. (0011-2023) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA, tal como consta a folio 17 del E.O.
5. Resolución No. (0096-2023) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de 31 de julio de 2023, por la cual se formularon cargos por presunta infracción a las Normas de Marina Mercante, tal como consta a folio 20 del E.O.
6. Aviso No. 010 de 24 de agosto de 2023, publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto y la página Web de la Dirección General Marítima, por el cual se notificó la



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Resolución No. (0096-2023) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de 31 de julio de 2023, tal como consta a folio 25 del E.O.

7. Correo electrónico remitido por la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, mediante la cual se respondió a la solicitud verbal, efectuada por el señor CAMILO MATAMOROS SARMIENTO, indicándole el valor de la infracción impuesta correspondiente a los códigos 010 y 064 del reporte de infracciones No. 16330, tal como consta a folio 29 del E.O.
8. Transacción Bancaria a nombre de DIMAR RECAUDOS MULTA, realizada por el señor JUAN CAMILO MATAMOROS SARMIENTO, allegada a esta Capitanía con el fin de sanear la multa impuesta a través de reporte de infracción No.16330 de fecha 14/01/2023, tal como consta a folio 31 del E.O.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción en las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más alta marea y más alta creciente hacia adentro, están sometidos a la Dirección General Marítima y Portuaria.

Asimismo, dentro de las funciones de la Autoridad Marítima está la de adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, e imponer las sanciones correspondientes al tenor de lo dispuesto con el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009.

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 308° de la Ley 1437 de 2011, se estableció que: ***Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.*** Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Cursiva. Negrillas y subrayadas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, para la fecha de apertura de la presente investigación administrativa por presuntas violaciones a las normas de marina mercante, se encontraba vigencia la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, por lo tanto, el procedimiento se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82° del Decreto Ley 2324 de 1984.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

El artículo de la Ley 1437 de 2011, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE

Para tal efecto, se considera pertinente traer a colación el régimen jurídico reconocido a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial, aplicable a la violación de las normas de marina mercante, de conformidad con lo consagrado en la normatividad vigente.

Al respecto, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

De igual forma, el artículo 209° de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ahora bien, cuando se trata de la competencia de esta Autoridad para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, se deberá remitir, entre otras, a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 “(...) dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación personal de las naves (...)” (*Cursiva fuera de texto*)

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “*dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar*”

Que, a su vez, el Código de Comercio Colombiano, en su Libro V, específicamente en su artículo 1473 indica que se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. Asimismo, indica que la persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

Que, según establece la ley en cita, específicamente en el numeral 2 del artículo 1478, es obligación del armador “(...) 2) **Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación (...)**” (*negrilla y subrayado fuera de texto*).

Del mismo modo, la norma ibidem, en su artículo 1501, señala que serán funciones y obligaciones del Capitán de una Nave, entre otras las de “(...) 2) **Cumplir las leyes y**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...) (negrilla y subrayado fuera de texto).

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Qué, el artículo 80 ibidem, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares”

Ahora bien, la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima- DIMAR “Por medio de la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas”, establece en su artículo 3°, las infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

Por lo anterior, es deber de este Despacho garantizar el respeto a todos los derechos fundamentales que le asisten a los investigados, especialmente los relativos al debido proceso y derecho de defensa. En este sentido, resulta pertinente indicar que la presente investigación se adelanta conforme a lo contenido en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- el cual dispone que:

“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado”



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primera instancia, este Despacho se referirá brevemente a lo contenido en la Resolución 0096-2023 del 31 de julio de 2023, mediante el cual se formularon cargos y se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **FERNANDO ARDILA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.569 en calidad de propietario y/o Armador de la embarcación “POCHO” de bandera Colombiana identificado con Patente de Navegación No. 1142001067.

El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció los requisitos y presupuestos para iniciarlo, en los siguientes términos:

*“(…) Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único **se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código.** Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.*

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.” (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

En cuanto a la actuación administrativa, obra en el expediente Oficio con radicado No. 132023100139 de fecha 18 de enero de 2023 visible a folio 1 del Expediente Original *-En adelante E.O-*, mediante el cual se anexó el Reporte de Infracciones No. 16330 suscrita por la Teniente de Corbeta MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ ROBLES, en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida ARC BP-478 de la Estación de Guardacostas de Barranquilla.

Posteriormente, por medio de correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2023, esta Capitanía de Puerto le solicitó al señor JULIAN TADEO CAPDEVILLA MANJARRÉS, en su calidad de Inspector Fluvial de Barranquilla, copia de la Patente de Navegación con Registro de Matrícula No. 1068, relativa a la embarcación denominada “POCHO”, tal como consta a folio 6 del *E.O.*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2023 esta Capitanía de Puerto le solicitó a la ESTACIÓN DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA Y FLUVIAL de Barranquilla el informe sobre el reporte y/o comunicación por parte del capitán o tripulación de la embarcación “POCHO” del día 17 de enero de 2023, tal como consta a folio 7 del *E.O.* Seguidamente, por medio de correo electrónico de fecha 8 de junio de 2023, la ESTACIÓN DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA Y FLUVIAL de Barranquilla informa que no se encuentra ningún tipo de reporte y/o comunicación por parte del capitán o tripulación de la embarcación denominada “POCHO”, tal como consta a folio 10 del *E.O.*

A continuación, se recibió correo electrónico de fecha 16 de junio de 2023 suscrito por el señor JULIAN TADEO CAPDEVILLA MANJARRÉS, en su calidad de Inspector Fluvial de Barranquilla mediante el cual informa que la embarcación “POCHO” se encuentra registrada en la Inspección Fluvial de Cartagena identificado con el NIC. 1142001067, tal como consta a folio 12 del *E.O.*

Posteriormente, por medio de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por esta Capitanía de Puerto le solicitó a la señora MELIDA ELENA DEL SOCORRO BEJARANO, en su calidad de Inspectora Fluvial de Cartagena, copia de la Patente de Navegación con Registro de Matrícula No. 1068, relativa a la embarcación denominada “POCHO”, tal como consta a folio 14 del *E.O.*

Consecutivamente, a través de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2023 suscrito por la señora MELIDA ELENA DEL SOCORRO BEJARANO, en su calidad de Inspectora Fluvial de Cartagena, adjunta copia de la Patente de Navegación No. 1142001067 correspondiente a la embarcación “POCHO”, tal como consta a folio 17 y 18 del *E.O.*

Como consecuencia de lo anterior, este despacho formuló cargos mediante Resolución Número (0096-2023) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 31 de noviembre de 2023, *“por la cual se formulan cargos por presunta infracción a las normas de marina mercante”*, al señor **FERNANDO ARDILA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.569 en calidad de propietario y/o armador de la embarcación “POCHO” de bandera Colombiana identificado con Patente de Navegación No. 1142001067, tal como consta del folio 20 hasta el respaldo del folio 22 del *E.O.*

Así, en el expediente consta que el auto de formulación de cargos se le fue notificado a la parte mediante Aviso No. 010 del 24 de agosto de 2023 *-visible a folio 25 del E.O -*, el cual fue fijado por un término de cinco (05) días, ya que no fue posible notificar personalmente a la parte. De esta manera, tuvo la oportunidad de conocer y contradecir todas las pruebas que se aportaron en la investigación. Pasado el término legal, no fueron presentados descargos por parte del señor **FERNANDO ARDILA PARDO**.

Ahora bien, el día 6 de septiembre de 2023, compareció a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el señor **JUAN CAMILO MATAMOROS SARMIENTO**, informando que, si bien es cierto que el propietario y/o armador de la embarcación “POCHO” es el señor FERNANDO ARDILA PARDO, la persona que infringió los cargos relacionados de la Resolución No. 0096-2023 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA del 31 de julio de 2022 era el señor **JUAN CAMILO MATAMOROS SARMIENTO** identificado con la cédula de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: Qb+C XpSU XDul7 P0yn LqDC MjvK 6TY=

Documento firmado digitalmente

ciudadanía No.72.477.856, por lo que manifestó el interés de realizar el pago total de la infracción interpuesta No. 16330 de fecha 14 de enero del 2023

En este sentido, mediante fecha miércoles 6 de septiembre de 2023 la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla remitió correo electrónico al señor **JUAN CAMILO MATAMOROS SARMIENTO** de acuerdo con el interés manifestado de realizar el pago de la infracción impuesta, indicándosele el valor de la infracción correspondiente, la cual asciende a un total de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$568.400).

Posteriormente, el 07 de septiembre de 2023, se recibió correo electrónico por parte del señor JUAN CAMILO MATAMOROS SARMIENTO, mediante el cual, envió el recibo de pago correspondiente al pago total de la infracción No. 16330 interpuesta el 14 de enero del 2023, tal como consta a folio 32 del E.O.

Que, está probado que la infracción antes mencionada, se encuentra pagada en su totalidad, tal como consta en el comprobante de pago No. 439312793, por un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$568.400) de fecha 7 de septiembre de 2023 expedido por el banco BANCOLOMBIA.

De acuerdo con lo anterior, si bien el señor **JUAN CAMILO MATAMOROS SARMIENTO**, se reconoce administrativamente responsable de la comisión de la infracción por Violación a Normas de Marina Mercante, ya que mediante la Resolución (0096-2023) MN-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 31 de julio de 2023, fueron formulados los cargos al señor **FERNANDO ARDILA PARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.450.569, en calidad de propietario y/o armador de la embarcación “**POCHO**”, *este* Despacho concluye que, al haberse efectuado y verificado el pago total de la multa impuesta mediante formato de infracción, no existe mérito para continuar con la presente investigación administrativa sancionatoria, y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

Asimismo, este despacho encuentra pertinente concluir puntualizando que, la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad, la de su tripulación, pasajeros y terceros sea óptima, coadyuvando con la Autoridad Marítima al cumpliendo de su papel de garante y regulador de dichas actividades marítimas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **FERNANDO ARDILA PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.569, respectivamente, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por infringir las normas de marina mercante indicadas en el auto de formulación de cargos.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor **FERNANDO ARDILA PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **85.450.569**, a título de sanción **MULTA** por un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$568.400), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO TOTAL del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022023-002, adelantada por violación a normas de Marina Mercante, teniendo en cuenta el pago efectuado con registro de operaciones No. 439312793 de fecha 7 de septiembre de 2023 del Banco Bancolombia, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$568.400).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor **FERNANDO ARDILA PARDO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 85.450.569, en calidad de propietario y/o armador de la embarcación "POCHO" de bandera Colombiana identificado con Patente de Navegación No. 1142001067, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los articulo 68 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra* el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta *Capitania* de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: Qb+C XpSU XDul7 P0yn LqDC MjvK 6TY=